

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 101-2016 PUCV EVALUACION DIRECTA
LANGOSTINOS COLORADO Y AMARILLO, II-VIII REGIONES



AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA DE VALPARAISO PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 2 MAYO 2016

RES. EX. N° 1322

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, mediante Carta C.I. SUBPESCA N° 4830-2016 de fecha 08 de abril de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) N° 101/2016, de fecha 20 de abril de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación directa de langostino amarillo y langostino colorado entre la II y la VIII regiones, año 2016"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 19.907, N° 20.528, N° 20.560, N° 20.657; el D.S. N° 200 de 2003; los Decretos Exentos N° 92 de 1998, N° 944, N° 945, N° 1084, N° 1186, y N° 126, todos de 2015, N° 22, N° 147 y N° 148, todas de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 331 de 1992, N° 762 y N° 3200 ambas de 2013, de esta Subsecretaría y sus modificaciones; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante Decreto Exento N° 20 del 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 0123 de fecha 30 de marzo de 2016, del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación directa de langostino amarillo y langostino colorado entre la II y la VIII regiones, año 2016"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 101/2016 citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Evaluación directa de langostino amarillo y langostino colorado entre la II y la VIII regiones, año 2016"**, establecido en el Convenio de Desempeño año 2016, citado en Visto, y que el Instituto de Fomento Pesquero adjudicó a la solicitante, según consta en Resolución Exenta N° 0123 de 2016, citada en Visto.

Que además el proyecto es de interés para la administración pesquera en particular y desde una perspectiva científica en general, debido a la importancia que tiene para el establecimiento de la Cuota Global Anual de Captura y para la utilidad de los datos para diferentes proyectos científicos del sector.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N°461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación directa de langostino amarillo y langostino colorado entre la II y la VIII regiones, año 2016**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en estimar mediante evaluación directa, y utilizando el método de área barrida, la biomasa y abundancia de langostino amarillo **Cervimunida johni** y langostino colorado **Pleuroncodes monodon** en el litoral comprendido entre la II y VIII Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de agosto de 2016, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la VIII Región (entre las latitudes 21°28'S y 38°28'S), entre los 80 y 450 metros de profundidad, por dentro y fuera del área de reserva para la pesca artesanal, según la normativa vigente, excluyendo la primera milla marina desde las líneas de base normales.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán 2 naves industriales y una embarcación artesanal, en calidad de titulares y 3 naves industriales en calidad de suplentes o reemplazantes, que a continuación se indican:

Naves titulares:

Embarcación	Mat.	Armador	RUT del armador	TRG	Eslora (m)
Trauwün I	1913	Eric Aravena Aravena	9.684.315-1	46	17,4
Don Stefan	2945	Pesquera Quintero S.A.	91.374.000-9	86	18,8
Altair I	1733	Camanchaca Pesca Sur S.A	76.143.821-2	94,5	22,5

Naves suplentes:

Embarcación	Mat.	Armador	RUT del Armador	TRG	Eslora (m)
Isla Picton	2239	Antartic Seafood S.A	76.014.281-6	79,8	20
Eldom	2070	Pesquera Quintero S.A.	91.374.000-9	81,9	22,0
Nuestra Sra. De la Tirana II	1784	Camanchaca Pesca Sur S.A	76.143.821-2	105,6	22,0

El ingreso de naves reemplazantes o suplentes se realizará previa comunicación de la Universidad a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación.

5.- La embarcación artesanal y las naves industriales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación utilizarán arrastre de fondo, con redes tipo langostinera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del D.S. N° 200 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Las naves participantes en la presente pesca de investigación operarán en las siguientes áreas:

- Embarcación artesanal "TRAUWÚN I": área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la IV Región, por dentro y fuera del área de reserva artesanal y en la V Región exclusivamente fuera de esta área. Las operaciones autorizadas dentro del área de reserva artesanal deberán efectuarse por fuera de la primera milla marina de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° de la presente Resolución;
- Naves industriales: área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la VIII Región, por fuera del área de reserva artesanal, pudiendo hacer ingreso a ésta, sólo en las áreas autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, las operaciones autorizadas dentro del área de reserva artesanal deberán efectuarse por fuera de la primera milla marina de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° de la presente Resolución.

Al interior del área de reserva artesanal, sólo se podrán efectuar lances de prospección.

7.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves participantes podrá extraer un total máximo de las especies que se indican en las cantidades que en cada caso se señalan:

- a) Langostino amarillo: un máximo de 55 toneladas, en calidad de especie objetivo, las cuales se fraccionaran en 30 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones, las que se imputarán a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 945, modificado por Decreto Exento N° 1084, ambos de 2015 y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y 25 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y VIII Regiones, imputadas a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 944 de 2015 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Langostino colorado: un máximo de 56 toneladas, en calidad de especie objetivo, las cuales se fraccionaran en 16 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la XV y IV Regiones, las que se imputarán a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 147/2016; y 40 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y VIII Regiones, imputadas a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 148/2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Camarón nailon: un máximo de 25 toneladas, como fauna acompañante, entre la II y la VIII Región, las que se imputarán a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 945, modificado por D.S. N° 1084, ambos de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- d) Merluza Común: un máximo de 10 toneladas en calidad de fauna acompañante, entre la IV y la VIII Región, las que se imputarán a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1186/2015 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda de camarón nailon, establecida por el Decreto Exento N° 92 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Tamaño de malla de 50 milímetros del copo de las redes de arrastre y de la prohibición del uso de cubre copo, en la captura del recurso langostino colorado, medidas de administración establecidas en la Resolución Exenta N° 331 de 1992, de esta Subsecretaría.
- c) Regulación de arte de pesca para crustáceos demersales, establecida en la Resolución Exenta N°762 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.
- d) Para el caso de las naves industriales, exceptuar las proporciones de las especies asociadas para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecidas en la Resolución Exenta N° 3200 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.
- e) Para el caso de la embarcación artesanal, exceptuar el porcentaje de desembarque de fauna acompañante de las especies objetivos, entre la II y la VIII Región, establecido en el Decreto Exento N° 22 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- No serán aplicables a las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, siempre que den estricto cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Programa de Investigación del Descarte para las pesquerías en estudio, y su fauna acompañante establecido en Resolución Exenta N° 882 de 2013 de esta Subsecretaría y sus posteriores modificaciones.

10.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave.
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

11.- Los armadores de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

12.- La solicitante deberá remitir un informe de gestión dentro de un plazo de un mes de concluidas las actividades en terreno, designándose al Jefe de Pesquerías como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el presente numeral.

Los informes de avance y finales del proyecto, serán remitidos por el Instituto de Fomento Pesquero a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño año 2016, citado en Visto.

13.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Director General de Asuntos Económicos y Administrativos, don Alex Paz Becerra R.U.T. N° 12.948.789-5, domiciliado en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso.

14.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

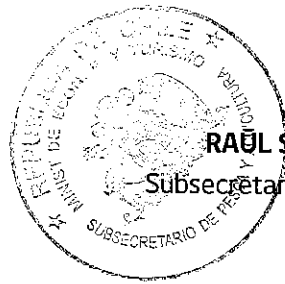
17.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

19.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



RAUL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

590 266
CGS/MGG/VMC/AKS

